



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD  
Art. 110-129 y 134 CGP

SIGCMA

TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL  
Art. 110 129 Y 134 Del C.G.P.

<b>M. PONENTE</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
<b>RADICACION</b>	13-001-33-31-000-2011-00488-00
<b>ACCIÓN</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA
<b>DEMANDADO</b>	NACION- DIRECCION MARITIMA - DIMAR

De la solicitud de nulidad impetrada por la parte demandada - DIMAR en el proceso de la referencia, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2019, visible a folio 250 a 268 del cuaderno No. 2, se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TRECE (13) DE MAYO DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE 2019 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Magistrado Ponente

Dr. José Rafael Guerrero Leal

E. S. D.

1  
250  
40/04/2019  
4:45 PM  
18 fls.  
J. Guerrero Leal

Radicación: 13-001-33-31-000-2011-00488-00

Actor: CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA- JOVANNYS PARDO CASTRO

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- DIMAR Y DISTRITO DE CARTAGENA

Se dirige a usted, respetuosamente, ANDRÉS FELIPE ORDÓÑEZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.908, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial INVERSIONES TALARAME & CIA. S.A. (hoy INVERSIONES TALARAME S.A.S.), como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, presento mediante el presente escrito solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del trámite incidental adelantado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el incidente de desacato propuesto por la ciudadana Jovannys Pardo Castro y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla contra la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena y el Distrito de Cartagena por incumplimiento del fallo de tutela T-376 de 2012, fundamento en las siguientes consideraciones:

#### I. ANTECEDENTES:

1. El Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto de 2 de abril de 2019, decidió sobre el incidente de desacato de tutela iniciado en contra de Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena y el Distrito de Cartagena con ocasión al incumplimiento de la sentencia de tutela dictada por la Corte Constitucional T-376 de 2012.

A. Guerrero Leal

2. En los numerales primero y segundo del referido auto se declaró en desacato al señor Pedro Javier Prada Rueda en calidad de Capitán de Puerto de Cartagena y se sancionó a pagar una multa de cinco (5) salarios mínimos y un (1) día de arresto, con ocasión del incumplimiento de la sentencia de tutela de 27 de julio de 2011, donde se concedió el amparo del derecho de consulta previa, la cual fue revocada por el Consejo de Estado en providencia de 27 de noviembre de 2011 y en sede de revisión de tutela la Corte Constitucional estimó revocar las sentencias anteriores y amparar los derechos a la consulta previa y a la participación ciudadana profiriendo la sentencia T-376 de 2012.

2. De acuerdo a lo referido en el auto, la señora Jovannis Pardo afirma en su escrito que no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela, puesto que se otorgó nuevamente la concesión sin agotar el proceso de consulta previa con la comunidad. De la misma forma, argumenta que se han omitido implementar planes de desarrollo específicos para la Boquilla, tendientes a mejorar la situación.

3. Para la decisión, el tribunal analizó nuevamente la situación de la creación de planes específicos para la Boquilla y lo correspondiente al proceso de consulta previa y basó su decisión en que la Dimar *“a pesar de que la sentencia T- 376 de 2012 se ordena que se rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental de consulta previa”*. *Este se realiza nuevamente, pero repitiendo las acciones y omisiones que en un principio dieron lugar a la vulneración del derecho fundamental que se amparó, este es, el derecho a la consulta previa de la comunidad incidentante.”*

4. En ese mismo auto se ordenó enviar el expediente al Honorable Consejo de Estado para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, de acuerdo al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

5. A mi representada, la sociedad Inversiones Talarama S.A.S. no se le vinculó como tercero interesado en el trámite de incidente de desacato adelantado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, desconociendo sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, pues esta sociedad se encuentra directamente afectada por la decisión de desacato proferida.

6. La afectación a Inversiones Talarama S.A.S. consiste en que la declaración de incumplimiento del Capitán de Puerto sobre el derecho de consulta previa, incide negativamente sobre la nueva concesión de playa otorgada a Inversiones Talarama frente a Torre del Mar mediante Resolución 0518 de 16 de octubre de 2014. Esta concesión, se obtuvo bajo todas las garantías constitucionales del derecho de consulta previa a través de un test de proporcionalidad con participación de la Dimar,

Aut

ministerio público y entes especializados del orden nacional como la Autoridad Nacional de Pesca (Aunap) y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icahn).

## II. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Fundamentamos la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el trámite incidental por existir violación al derecho de defensa de mi representada, pues como lo indicamos en los antecedentes, en dicho trámite incidental no se le vinculó y por ende estuvo imposibilitada para ejercer su derecho de contradicción en la construcción del análisis de la decisión de sancionar al Capitán de Puerto de Cartagena.

A pesar de la naturaleza subjetiva del trámite incidental, la jurisprudencia Constitucional ha reconocido la observancia del debido proceso y derecho de defensa en dicho trámite. La relevancia de garantizar estos derechos fundamentales también ha sido reconocida por el Honorable Consejo de Estado.

*“Así, para la constatación del incumplimiento de una sentencia de tutela basta con que el juez encuentre demostrado que la orden impartida no se ha materializado. No interesa averiguar el grado de culpa o negligencia de la autoridad encargada de darle cumplimiento, pues de lo que se trata es de tomar medidas para que la orden sea finalmente cumplida.*

*En cambio, el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia. Ahí sí juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc.*

*En ambos casos, de todas maneras, es imperativo el respeto del debido proceso y del derecho de defensa, pero también es evidente que cobra mayor importancia cuando se trata de incidente de desacato, pues dicho trámite implica el ejercicio de potestad sancionatoria.*” (Auto proferido el 23 DE ABRIL DE 2009. CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA. EXPEDIENTE No.250002315000-2008-01087. ACTOR: CARLOS ARTURO QUICENO Y OTROS. CONSEJERA PONENTE: SUSANA BUITRAGO VALENCIA).

Aunque el trámite de desacato no se dirige directamente contra mi representada, las consecuencias de declarar por esta vía el incumplimiento de lo ordenado por el fallo de tutela, genera consecuencias que afectan los intereses de Inversiones Talaramé, por

Aut

cuanto como lo dijimos puede tener efectos en la actual concesión de playa para instalar mobiliario temporal con la que cuenta el Hotel Las Américas desde el año 2014. No ahondaré en este escrito en los argumentos que defienden el cumplimiento del fallo, por cuanto la oportunidad para realizarlo sería la del traslado del trámite incidental a la sociedad Inversiones Talarama S.A.S.

El derecho fundamental al debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Como lo ha indicado la Corte Constitucional una de las principales garantías del derecho al debido proceso es el ejercicio del derecho de defensa. El derecho a la defensa es entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. (Sentencia C-025/09.).

Es clara que la no vinculación al trámite incidental de la sociedad Inversiones Talarama S.A.S. constituye una violación al derecho del debido proceso y de defensa.

De otra parte, aunque en principio en el trámite incidental el juez que conoce del desacato, no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida, si puede el juez modificarla en el evento que se demuestre la absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado. Bajo ese entendido, el juez que resuelve el incidente de desacato o la consulta, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden original, siempre y cuando se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada. (Sentencia C-367 de 2014). *(subrayado fuera de texto)*

Por consiguiente y ante la facultad especial que tiene el juez de valorar los alcances del cumplimiento en el trámite de fallo del desacato y generar consecuencias que puedan afectar a mi representada, al no vincularla formalmente al trámite se le cercenó la oportunidad de defensa para considerar la modificación o redefinición de los alcances del fallo.

H. M. S.

Con base en las consideraciones expuestas, en forma comedida y con el debido respeto, formulo a los Magistrados, las siguientes:

### III. PETICIONES

1. Declarar la nulidad del trámite incidental adelantado y en consecuencia dejar sin efectos el auto de fecha 03 de abril de 2019.
2. Garantizar el Derecho al debido proceso y de defensa a la sociedad Inversiones Talarama S.A.S. y ordenar su vinculación y notificación desde la apertura del trámite incidental como tercero interesado.

### IV. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Talarama S.A.S.
2. Resolución No. 0518 de 16 de octubre de 2014 por medio de la cual se otorga una concesión a la sociedad Inversiones Talarama & Cia S.C.A.
3. Acta de entrega de terrenos en concesión de fecha 29 de octubre de 2014 por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena a Inversiones Talarama.

### V. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el Hotel Las Américas ubicada en el Anillo Vial sector Cielo Mar Hotel Las Américas. Correos electrónicos [presidencia@inversionestalarame.com](mailto:presidencia@inversionestalarame.com) y [hannia.lizarazo@protucaribe.com](mailto:hannia.lizarazo@protucaribe.com), teléfonos 6723344 ext 242.

Atentamente,

  
ANDRÉS FELIPE ORDÓÑEZ CAICEDO

Representante Legal

INVERSIONES TALARAME S.A.S.

Recibo No.: 0005985636

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: INVERSIONES TALARAME S.A.S.  
MATRICULA: 09-119475-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 890401385-0

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 09-119475-12  
Fecha de matrícula: 25/02/1997  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018  
Activo total: \$459.169.656.861  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: K 9 22-263 BOQUILLA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6723344  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: anordman@hotellosamericas.com.co

Dirección para notificación judicial: BOQUILLA K9 22 263

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

-----

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6723344  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: anordman@hotellasamericas.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
7010: Actividades de administración empresarial

Actividad secundaria:  
6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios arrendados

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 2910 del 14 de Dic/bre de 1981, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 1981 bajo el No. 32 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se convirtio en sociedad civil denominada INVERSIONES ARAUJO PERDOMO & CIA S. EN C.

Que por Escritura Publica Nro. 3363 del 16 de Dic/bre de 1983, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 1983 bajo el No. 1,467 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad civil denominada INVERSIONES ARAUJO PERDOMO & CIA S. EN C.

Que por Escritura Publica Nro. 2600 del 25 de Mayo de 1995, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 28 de Junio de 1995 bajo el No. 382 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad civil denominada INVERSIONES ARAUJO PERDOMO & CIA S. EN C.

Que por Escritura Publica Nro. 543 del 19 de Abril de 2002, otorgada en la Notaria 05a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 21 de Abril de 2003 bajo el No. 1,109 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion INVERSIONES TALARAME LTD A Y CIA S. EN C.

Que por Escritura Publica Nro. 3204 del 1 de Sep/bre de 2003, otorgada en la Notaria 03a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 21 de Nov/bre de 2003 bajo



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

el No. 1,170 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad civil en com.x accio denominada INVERSIONE S TALARAME LTDA & CIA S.C.A.

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
438	04/05/1974	1a. de Cartagena	1,653	05/20/1974
1,506	08/25/1976	3a. de Cartagena	3,731	08/30/1976
2,910	12/14/1981	3a. de Cartagena	32	12/21/1981
3,363	12/16/1983	3a. de Cartagena	1,467	12/28/1983
5,544	12/12/1991	3a. de Cartagena	119	12/23/1991
2,871	06/30/1992	3a. de Cartagena	140	08/06/1992
2,600	05/25/1995	3a. de Cartagena	382	06/28/1995
1,441	11/23/1995	5a. de Cartagena	405	12/19/1995
1,637	12/11/1995	5a. de Cartagena	405	12/19/1995
6,583	12/20/1996	3a. de Cartagena	507	12/27/1996
936	12/30/1996	3a. de Cartagena	537	02/25/1997
2,720	06/25/1997	3a. de Cartagena	574	07/16/1997
4,534	09/19/1997	3a. de Cartagena	587	10/02/1997
1,775	06/03/1999	3a. de Cartagena	754	06/03/1999
1,806	06/03/1999	3a. de Cartagena	756	06/08/1999
3,276	10/31/2001	3a. de Cartagena	947	11/07/2001
2,074	12/28/2001	5a. de Cartagena	969	02/14/2002
543	04/19/2002	5a. de Cartagena	1,109	04/21/2003
2,147	12/30/2002	5a. de Cartagena	1,110	04/22/2003
3,204	09/01/2003	3a. de Cartagena	1,170	11/21/2003
3,109	10/30/2009	1a. de Cartagena	1,664	12/03/2009
62	12/13/2010	Acta de Asamblea	1,774	12/17/2010
67	11/16/2012	Asamblea General	91,464	11/29/2012
69	05/02/2013	Acta de Asamblea	94,120	05/07/2013
78	04/13/2016	Asamblea General	122,003	04/16/2016
79	07/14/2016	Asamblea General	124,923	07/18/2016
82	10/25/2016	Asamblea General	127,271	11/02/2016
86	01/04/2018	Asamblea General	140,972	05/12/2018

Que Por Acta No. 62 del 13 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2010 bajo el número 1,774 del Libro XIII del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de En comandita por acciones a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

#### INVERSIONES TALARAME S.A.S

Que por Escritura Pública No. 2,090 del 19 de Junio de 2009, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2009 bajo el número 62,324 del Libro IX del Registro

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

---

Mercantil, se aprueba la Escisión de las sociedades INVERSIONES TALARAME LTDA & CIA S.C.A. (ESCINDIDA), y la sociedad PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A. (BENEFICIARIA).

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, pero especialmente todas y cada una de las operaciones mercantiles y actos de comercio que a continuación se enumeran, sin excluir otras: A. La inversión de capital en bienes inmuebles urbanos o rurales adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad; B. La inversión de capital en bienes productivos para uso exclusivo de la sociedad; C. La inversión agrícola y ganadera de bienes inmuebles rurales; D. En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter civil o comercial, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado. Para el cabal desarrollo del objeto principal, la sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, arrendar, permutar, gravar e hipotecar cualquier tipo de muebles e inmuebles; b) celebrar toda clase de operaciones lícitas con títulos valores, divisas, acciones, cédulas, bonos, cuotas, etcétera, y celebrar contratos de mutuo con o sin intereses; c) Tomar o dar dinero en préstamos mediante el pago o cobro de intereses, autorizados por los socios; d) servir de agente, representante o concesionario de cualesquiera personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial o civil, vinculadas con el objeto social de la sociedad; e) en general, celebrar todo género de actos, operaciones, negocios jurídicos y contratos que tengan relación directa con las actividades que su objeto social requiera o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o comerciales, o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad como tal, tales como encargos fiduciarios, contratos con entidades financieras, y demás actos complementarios o conexos, f) Respalda, a través de un contrato de fiducia mercantil en garantía, las obligaciones contraídas por las sociedades panameñas Promotora Las Américas Golden Tower S.A. y/o Operadora Hotelera Global Panamá S.A. con el Banco de Bogotá S.A. y/o Banco de Bogotá (Nassau) Limited, igualmente las obligaciones contraídas por la sociedad colombiana Promotora Turística del Caribe SA. con Banco de Bogotá S.A. g) Respalda a través de un contrato de fiducia mercantil en garantía, la obligación de la sociedad comercial Promotora Turística del Caribe S.A. (Protucaribe S.A.) con Banco Corpbanca S.A.

#### CAPITAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000.000,00 100.000.000	\$100,00
SUSCRITO	\$2.718.503.100,00 27.185.031	\$100,00
PAGADO	\$2.718.503.100,00 27.185.031	\$100,00

Que el Juzgado 7o. Civil del Circuito de Cartagena mediante Oficio No. 1187 de fecha 10 de Agosto de 1999, inscrito en esta Cámara de Comercio, en fecha 20 de Agosto de 1999, bajo el No. 4048 del libro respectivo, comunica que se decreto el(la): Embargo de las cuotas comanditarias que tiene JUDITH ARAUJO DE PANIZA en la sociedad denominada: INVERSIONES TALARAME LTDA & CIA S.C.A.

Que el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cartagena mediante Oficio No. 176 de fecha 25 de Febrero de 2003, inscrito en esta Cámara de Comercio, en fecha 27 de Febrero de 2003, bajo el No. 6509 del libro respectivo, comunica que se decreto el(la): Embargo de las cuotas que tiene ALBERTO ARAUJO PERDOMO en la sociedad denominada: INVERSIONES TALARAME LTDA & CIA S.C.A.

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo que será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por cualquiera de los tres suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, prorrogables tácita o expresamente de manera indefinida. Cada suplente tendrá las mismas atribuciones del Presidente Ejecutivo cuando haga sus veces. El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la sociedad, y podrá ser una persona natural o jurídica. Salvo estipulación en contrario en estos estatutos, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANDRES FELIPE ORDOÑEZ CAICEDO DESIGNACION	C 16.797.908

Por acta No. 91 del 11 de Febrero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2019 bajo el número 147,197 del

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

-----

Libro IX del Registro Mercantil.

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERARDO ARAUJO PERDOMO DESIGNACION	C	73.074.834
--	---------------------------------------	---	------------

Por acta No. 91 del 11 de Febrero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2019 bajo el número 147,197 del Libro IX del Registro Mercantil.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO DESIGNACION	C	73.132.024
---	---	---	------------

Por acta No. 91 del 11 de Febrero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2019 bajo el número 147,197 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las atribuciones del Presidente Ejecutivo son, entre otras, las siguientes: a) Estudiar y presentar a consideración de la Asamblea, las reformas de los estatutos y sobre su fusión con otras sociedades en los casos previstos en la Ley. b) Preparar y difundir los estados financieros de fin de ejercicio y el informe de gestión que deben rendir los administradores. c) Proponer la distribución de utilidades sociales y el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que debe pagarse. d) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales. e) Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y demás normas sociales. f) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. h) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. h) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, hasta una cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos y contratos con una cuantía superior, requerirán la autorización previa de la Junta Directiva. i) Convocar a los órganos de Dirección y Administración de la sociedad, a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos una quinta parte (i/5) del capital suscrito. j) Cuidar de la exacta recaudación de los fondos sociales. k) Establecer y administrar las relaciones de la sociedad con el entorno económico, social y político con base en su plan estratégico. l) Realizar a nombre de la sociedad, inversiones hasta por el monto que le establezca la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

-----

Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva. m) Administrar las relaciones con bancos e instituciones financieras y con los proveedores y clientes claves de la sociedad. n) Seleccionar y nombrar a los directivos de la sociedad con el visto bueno de la Junta Directiva, que será la encargada de determinar su remuneración. o) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la Junta Directiva.

**REVISORÍA FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA LTDA	N 890.403.639-5
	DESIGNACION	

Que por Acta 66 del 18 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2012, bajo el número 89,110 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL	ESTEFAN PIEDRAHITA VELEZ	C 1.047.449.065
	DESIGNACION	

Por documento privado del 15 de Enero de 2019, otorgado por el representante legal de la firma revisora en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Enero de 2019 bajo el número 146,301 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER ANAYA LORDUY	C 19.240.175
	DESIGNACION	

Que por Acta 66 del 18 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2012, bajo el número 89,111 del Libro IX del Registro Mercantil.

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 3,048 del 16 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría 1ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2010 bajo el número 1,384 del Libro IX del Registro Mercantil, se confiere poder especial, amplio y suficiente al señor GERARDO ARAUJO PERDOMO, ciudadano Colombiano mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.074.834 expedida en Cartagena, quien para los efectos de este acto se denomina MANDATARIO, con el objeto de perfeccionar por este documento público el otorgamiento de un poder o MANDATO GENERAL, para la realización de los actos de representación y/o negocios jurídicos que más adelante se detallan, para lo cual: PRIMERO: Que mediante el presente instrumento

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

-----

público confiere poder general, amplio y suficiente al MANDATARIO, para que represente a INVERSIONES TALARAME LTDA. Y CIA. S.C.A., en todos aquellos actos relacionados con el ejercicio de los derechos y obligaciones de la MANDANTE, en Colombia. Además de dichas funciones, nuestro apoderado tendrá expresamente las siguientes. 1. Para que represente a la MANDANTE ante todas las autoridades de la República de Colombia, y ante las instituciones y personas naturales o jurídicas del país. 2. Para que suscriba en nombre de la MANDANTE convenios internacionales y nacionales, incluidos contratos de promesa de compraventa y escrituras públicas otorgadas antes Notarios y Cónsules y demás similares o equivalentes; y desarrollo de tales negocios jurídicos. 3. Para que represente judicial y extrajudicialmente a la MANDANTE. 4. Para que promueva acciones en nombre de la MANDANTE o para que otorgue poderes, o para que conteste acciones, demandas, querellas e investigaciones contra la MANDANTE, ante cualesquiera personas o autoridades públicas, judiciales, extrajudiciales, ordinarias, especiales, administrativas, policivas, penales, en cualesquiera procesos o expedientes, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que la MANDANTE tenga o pudiera tener interés como actora o como demandada, imputada, querellada, sentenciada o tercero interviniente, sea cuales fuere la naturaleza jurídica de estos. 5. Para que desista de los procesos. 6. Para que pueda delegar o sustituir este poder, total o parcialmente; y para que reasuman la personería de la MANDANTE, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios o en actos o en procesos o diligencias del interés de ésta, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos o de representación. 7. Para que suscriba todo documento dirigido a las entidades estatales que tengan competencia sobre asuntos relativos o del interés de la MANDANTE, así como para que firme los formatos expedidos por dichas entidades y que deban ser firmados periódicamente o no por el representante legal de la MANDANTE. 8. Para que suscriba escrituras públicas o documentos privados. 9. Para que autorice a otras personas a realizar trámites a favor, en beneficio o por cuenta de la MANDANTE, ante cualesquiera personas o autoridades. 10. Para que administre, perciba, recaude y celebre en relación con los bienes de la MANDANTE que le correspondan como propietaria, copropietaria, interesada, socia o accionista en cualesquiera instituciones sin ánimo de lucro o en sociedades civiles o comerciales, sea cuales fueren sus naturalezas jurídicas, toda clase de contratos relativos a su ejercicio, guarda, custodia, disposición o administración. 11. Para que pague, exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades o sumas de dinero o de otras especies que se le adeuden o que adeude la MANDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 12. Para representarnos ampliamente en cualesquiera reuniones de juntas de socios, asambleas generales de asociados, asambleas generales de accionistas, juntas directivas, juntas de copropietarios, juntas de comuneros y en fin, en las reuniones que sean convocadas o no para discutir cualesquiera ordenes del día o temas incluidos o no en convocatorias y tomar decisiones, en cualquier tiempo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

-----

y lugar. 13. Para adquirir, a favor de la MANDANTE, bienes raíces o muebles o títulos valores o cuotas o acciones, a cualesquiera títulos y para venderlos, arrendarlos, darlos en comodato, donarlos, prestarlos o cederlos. 14. Para vender o ceder bienes raíces o muebles o títulos valores o cuotas o acciones, a cualesquiera títulos, incluidos los que ya posea la sociedad en sociedades o por fuera de estas. 15. Para gravar con hipoteca, prenda, anticresis, servidumbres o cualesquiera otros gravámenes, los bienes mencionados en los numerales anteriores, o para constituir usufructos o derechos de uso o habitación, arrendamientos simples o por escritura pública, y todos dichos bienes constituirlos o aportarlos en fiducias civiles o mercantiles, o donarlos o aportarlos. 16. Para constituir nuevas entidades sin ánimo de lucro o sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, uniones temporales o consorcios, o para participar o invertir en entidades sin ánimo de lucro o en sociedades existentes, y para cubrir los aportes que se acuerden, en dinero o especie; así como para invertir en proyectos sociales constituidos o en nuevos proyectos o negocios y para garantizar el cumplimiento de tales compromisos u obligaciones. 17. Para transigir y también para conciliar pleitos pendientes o actuales, o precaver pleitos futuros, así como las deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones de la MANDANTE, y para comprometerla ante cualesquiera personas, autoridades o instancias públicas o privadas; judiciales o extrajudiciales. 18. Para aceptar herencias, donaciones o legados.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

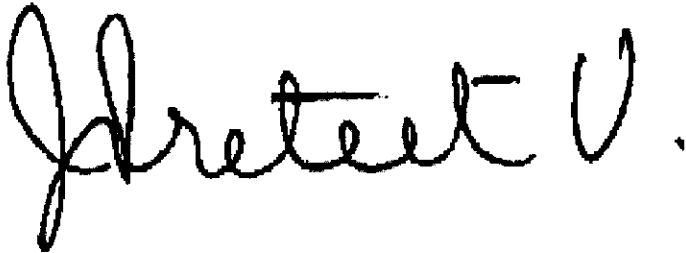
Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LiiWkkPkZckfSILj

---

<http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.





11  
860

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**Resolución número 0518**

**(06 OCT 2014)**

Por la cual otorga una concesión a la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A.,  
en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena

**EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución número 0497 del 24 de noviembre de 2009, la Dirección General Marítima, otorgó una concesión a la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., por el término de diez (10) años un área bien de uso público de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8.194 m<sup>2</sup>) correspondientes a playa marítima, ubicada en el sector de la Boquilla del Distrito de Cartagena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que el 14 de julio de 2011, el Tribunal Administrativo de Bolívar, notificó a la Dirección General Marítima - DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena la providencia del 13 de julio de 2001, la cual contiene la Tutela impetrada por la señora Javannys Pardo Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 45.691.640 de Cartagena, como perteneciente a la comunidad de la boquilla en Cartagena, contra la Dirección General Marítima, por no haber adelantado la consulta previa al otorgar la concesión antes mencionada.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar - Sección de Decisión No. 3, mediante sentencia del 27 de julio de 2011 y con ponencia del Magistrado José Fernando Osorio, decidió: *"Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y a la consulta a las Comunidades Negras en cabeza de la señora Yovannys Pardo Castro, con respecto a la sociedad INVERSIONES TALARAME SAS"*.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en sentencia del 24 de noviembre de 2011 con ponencia del Magistrado Rafael E. Ostau de

102

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Lafont Pianeta, en su artículo primero decidió acoger la impugnación presentada por la Dirección General Marítima y como consecuencia decidió revocar la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar. En el artículo segundo el alto tribunal decidió negar por improcedente la acción de tutela y ordenó por secretaria dentro del término de ley enviar copia a la Corte Constitucional para que surta si es del caso una eventual revisión.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, en su artículo primero decidió conceder el derecho a la consulta previa de la Comunidad Negra de la Boquilla y en el artículo segundo ordenó dejar sin efectos la resolución número 0497 de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talarame & Cia. S.C.A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que se rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

Además dispuso que en caso de que nuevamente se decida entregar una concesión por parte de la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre el sector de playa de Cielo Mar, esta deberá respetar los siguientes límites constitucionales y elaborar un test de proporcionalidad o razonabilidad:

- (I) Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión
- (II) Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.
- (III) Que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector del Cielo Mar y.
- (IV) Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.

Que la Directiva Presidencial número 10 de 2013, estableció una guía para la realización de consulta previa con comunidades étnicas.

Que el Decreto 2613 de 2013 estableció los protocolos para adelantar la consulta previa, por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que el 8 de diciembre de 2012, se llevó a cabo en Cartagena una reunión de acercamiento al proceso de consulta previa derivado de la sentencia T- 376 de 2012, a la cual asistieron representantes de Inversiones Talarame S.A.S., Hotel Las Américas, DIMAR, Alcaldía de Cartagena, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El señor Benjamín Luna, representante legal de la comunidad de La Boquilla, no asistió a esta reunión, a pesar de ser convocado.

Que el 11 de marzo de 2013, tuvo lugar la reunión para efectuar la preconsulta en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas. A dicha reunión asistieron delegados de Inversiones Talarame S.A.S., DIMAR, Hotel Las Américas, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. No obstante, ante la ausencia del representante legal de la comunidad de La Boquilla, el señor Benjamín Luna, a pesar de haberse convocado, el Ministerio del Interior instó a que se surtiera la etapa de

MS

preconsulta, por cuanto era necesaria la presencia de la comunidad en ese estado del trámite. En dicha reunión, se contactó al señor Benjamín Luna vía telefónica donde expresó que hasta que no se cumpliera el fallo en su totalidad y se demolieran los quioscos que se encontraban en la playa, la comunidad no asistiría a las reuniones de consulta.

Que el 13 de diciembre de 2013, en las instalaciones del Colegio INETEB La Boquilla, se llevó a cabo la primera reunión de preconsulta, donde se contó con la asistencia de representantes de la DIMAR, Inversiones Talarame S.A.S., Hotel Las Américas, Personería Distrital, Alcaldía de Cartagena, y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El representante legal de la comunidad de La Boquilla, tampoco asistió a esta reunión, informando a través de correo electrónico, su rechazo rotundo al procedimiento de consulta previa.

Que el 22 de enero de 2014, se realizó la segunda reunión de preconsulta para dar cumplimiento a la Sentencia T-376 de 2012, a la cual comparecieron delegados de la DIMAR, Inversiones Talarame S.A.S., Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Hotel Las Américas, y de la Alcaldía de Cartagena. El señor Benjamín Luna, representante legal de la comunidad de La Boquilla, manifestó a través de correo electrónico que reiteraba su inasistencia a las reuniones convocadas, hasta tanto no se le diera cumplimiento a la providencia de la Corte Constitucional. No obstante, en el marco de la reunión se expuso el estado de cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012, frente a lo cual, la Alcaldía de Cartagena indicó que "se han dado todas las garantías para la comunidad de La Boquilla a fin de cumplir con el fallo referido", al tiempo que Inversiones Talarame S.A.S. señaló que la sociedad realizó la entrega de los bienes de uso público a la DIMAR.

Que el 5 de febrero de 2014, en las instalaciones del Colegio INETEB La Boquilla, se llevó a cabo la tercera reunión de preconsulta, a la cual asistieron representantes de la DIMAR, Hotel Las Américas, Inversiones Talarame S.A.S., Procuraduría General de la Nación - Regional Bolívar, Alcaldía de Cartagena y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El señor Benjamín Luna, representante legal de la comunidad de La Boquilla, no asistió a esta reunión.

Que teniendo en cuenta que se realizaron tres (3) reuniones de preconsulta, sin que la comunidad de La Boquilla haya asistido, el Ministerio del Interior convocó a una sesión para dar por concluido el proceso de consultivo iniciado el 8 de diciembre de 2012 y proceder conforme a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 10 del 7 de noviembre de 2013, la cual dispone:

*"La DCP convocará a las reuniones contempladas en las etapas de Preconsulta y consulta por escrito y mediante el uso de otro medios, a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, al Ministerio Público y otras entidades según se requiera (...) De no recibir respuesta de alguno de los representantes de las comunidades étnicas, la DCP realizará el intento de notificación tres veces en preconsulta (...) Luego de realizar los intentos de convocatoria y si los*

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

representantes de las comunidades involucradas fueron efectivamente notificados más de una vez y no justificaron incapacidad de asistir o nunca se manifestaron, la DCP podrá dar por concluido el proceso consultivo. Para ello, la DCP convocará una reunión con el Ministerio Público, invitará al ICANH y las entidades competentes en el ámbito del proyecto donde se advertirán sus posibles impactos para facilitar a la autoridad competente la construcción del test de proporcionalidad que soportará su decisión final".(Subrayas fuera del texto original)

Que mediante oficio OFI14-000007193-DCP-2500 del 5 de marzo de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó que había cumplido fielmente con el mandato judicial contenido en la Sentencia T-376 de 2012, por lo que iba a proceder a dar por terminado el proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que el representante legal de la comunidad de La Boquilla se había negado a participar en las reuniones de preconsulta, exigiéndole al Ministerio del Interior el derribo de dos quioscos existentes en la playa, aspecto que desborda sus competencias por cuanto las facultades de la Dirección de Consulta Previa se concretan en promover, dirigir y garantizar la participación efectiva y real de las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa.

Que la Dirección General Marítima elaboró el Test de Proporcionalidad en cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional en concordancia con el Decreto 2313 de 2013 y la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para otorgar la concesión se tienen en cuenta los siguientes documentos e información:

- a) Certificación sin número del 17 de diciembre de 2008, proferida por la doctora ZAIDA SALAS FRANCO, Secretaria de Planeación de Cartagena de Indias, mediante la cual hace constar que: las zonas objeto del proyecto corresponden a un área de playa, la cual se encuentra desocupada; son de uso público; no están destinadas a ningún uso público o servicio oficial; y, no ofrecen ningún inconveniente para el Distrito de Cartagena, siempre y cuando se adopten las recomendaciones relacionadas en la parte motiva y en el informe técnico sustento de la misma.
- b) Certificación número DM 016/2006 del 09 de junio de 2006, proferida por el doctor CARLOS ALBERTO VIVES PACHECO, Director de Turismo (E) donde hace constar que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no adelanta en la actualidad ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso del terreno donde se pretenden realizar obras no permanentes y elaboradas con materiales de fácil remoción como la madera y la palma (dos kioscos y una caseta salvavidas) y la ubicación de carpas playeras móviles, ubicadas sobre la playa marítima contigua al Hotel Las Américas Global Resort en La Boquilla, sector Cielo

1/15

Mar, sobre la margen izquierda del Anillo Vial, Municipio de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

- c) Certificación del 21 de junio de 2006, proferida por el doctor FIDEL BOHORQUEZ CUARTAS, Director de Infraestructura (F) del Ministerio de Transporte, donde hace constar que sobre dicha área no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni otro trámite para el otorgamiento de concesión marítima, permiso o licencia portuaria.
- d) Resolución número 0683 del 28 de agosto de 2006, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, por medio la cual se acoge el documento de manejo ambiental de las actividades y obras contempladas en el área señalada para la ampliación de la concesión de playas del Hotel Las Américas Global Resort, sobre la margen izquierda del Anillo Vial, kilómetro uno, en el sector Cielo Mar.
- e) Informe pericial de jurisdicción de DIMAR del 20 de abril de 2009, elaborado por el perito SERGUEI LONIN.
- f) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.S. del 26 de junio de 2009, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- g) Copia del edicto fijado el 17 de julio de 2009 a las ocho (8) horas y desfijado el 01 de septiembre de 2009 a las dieciocho (18) horas.
- h) Copia de los tres (3) edictos publicados en el periódico "EL UNIVERSAL", los días 21 y 27 de julio de 2009 y el 03 de agosto de 2009.
- i) Anexo "A" número CT. 37-A-CP05-ALIT - 613 del 30 de junio de 2009 de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que la División de Litorales y Áreas Marinas, hoy Subdirección de Desarrollo Marítimo - SUBDEMAR, emitió el concepto técnico CT. 42-A-DILEM-ALIT-613 del 17 de noviembre de 2009, contenido en nueve (9) folios y tres (3) planos, mediante el cual se conceptuó favorablemente la solicitud de concesión de un área de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8.194.00 m<sup>2</sup>) correspondientes a playa marítima, de conformidad con el numeral 7 del mencionado concepto técnico.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, así como la elaboración del Test de Proporcionalidad indicado por la Corte Constitucional en la sentencia T - 376 de 2012, esta Dirección otorgará una concesión de un área de bien de uso público establecida en el concepto técnico antes mencionado, el cual forma parte integral de la presente resolución, aclarándose que una vez tenga la reversión de las obras allí construidas, la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA.

B  
962

/

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

S.C.A., no podrá exigir indemnización por ningún concepto, prima, retribución, contraprestación, ni el pago de suma alguna de dinero a cargo de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que el presente acto administrativo, se emite sin perjuicio de las decisiones legales, judiciales o administrativas proferidas por la autoridad competente, así como los efectos que a futuro se produzcan por la dinámica del litoral, que afecten la propiedad de la Nación o diriman a favor de particulares controversias reconociendo la validez de títulos traslativos de dominio, sobre los bienes que hacen parte del trazado de jurisdicción de la Dirección General Marítima

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima, y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar en concesión a la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A., un área de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8,194.00 m<sup>2</sup>) correspondientes a playa marítima, de conformidad con el numeral 7° del concepto técnico número CT. 42-A-DILEM-ALIT-613 del 17 de noviembre de 2009, emitido por la División de Litorales y Áreas Marinas de la Dirección General Marítima hoy Subdirección de Desarrollo Marítimo – SUBDEMAR, teniendo en cuenta los parámetros fijados en la sentencia T-376 de 2012 y el Test de Proporcionalidad elaborado por la Dirección General Marítima, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Los cuatro elementos esenciales definidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-376 de 2012 y el Test de Proporcionalidad para otorgar la presente concesión se precisan y se desarrollan a continuación como obligaciones en cabeza de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A.:

**1.-Establecer de forma precisa el alcance y límites de la concesión:**

El área total de la concesión es 8,194 m<sup>2</sup>.

160

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A. EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

La capacidad de instalar muebles con uso exclusivo para los huéspedes del hotel, respetando la calidad de espacio público de la playa.

#### 1.1. Obligaciones:

- No ocupar áreas superiores a las autorizadas
- Respetar el espacio público de la playa

#### 2.- La prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada:

La DIMAR, la Alcaldía Menor o cualquier ente competente realizarán de manera periódica inspecciones a las zonas concesionadas y determinará el cumplimiento de esta medida, se rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.

#### 2.1 Obligaciones:

- Permitir y colaborar las inspecciones que realicen la DIMAR y la Alcaldía Distrital
- Permitir y colaborar las inspecciones que realicen cualquier autoridad nacional o regional

#### 3.- Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad:

INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A., Hotel las Américas, de acuerdo con la Circular 15201102500 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se define la zonificación transversal de las playas en Cartagena, garantizará y respetará el tránsito peatonal de la colectividad. Sin perjuicio de las prohibiciones que al respecto existan para el tránsito vehicular en las zonas de playa.

#### 3.1 Obligaciones:

- Coordinar con la Capitanía de Puerto la zonificación de la playa
- Garantizar y respetar el tránsito peatonal de la comunidad
- Queda prohibido el tránsito vehicular en la zona

#### 4.- Que se preserve todo uso tradicional de la comunidad de la Boquilla, efectúe sobre el sector de Cielo Mar:

Se garantiza que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad. Con relación a sus actividades culturales, la empresa se compromete a respetar todo uso cultural que la comunidad de la Boquilla realice tradicionalmente en el sector de Cielo Mar siempre y cuando la misma respete los derechos del resto de ciudadanos.

A este punto la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.

14  
262

139

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A. EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) apoyará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, un proyecto productivo de microempresa para las Asociaciones de pescadores del Consejo Comunitario de la Boquilla, esto con la finalidad de que sean autosuficientes en su actividad. El concesionario entregará un capital semilla a la población de Pescadores de La Boquilla. El monto total de apoyo para el Consejo Comunitario de la Boquilla para el proyecto productivo de microempresa para pescadores es de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.

El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.

Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) apoyará a sesenta (60) personas del Consejo Comunitario de la Boquilla con un programa de capacitación integral sobre: i) Atención y Excelencia en el servicio al cliente ii) Finanzas personales iii) Liderazgo efectivo para tu vida y iv) Motivación hacia la excelencia. Este programa de capacitación integral será dictado por Acceso (Centro de Formación para el Trabajo). La duración del programa de capacitación es de cuarenta y dos (42) horas, el costo por persona es de doscientos cincuenta mil pesos (250.000.00), para un apoyo total de la empresa de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.

El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.

Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) acompañará el proceso de formalización de tres (3) de las Asociaciones de Pescadores que pertenezcan al Consejo Comunitario de la Boquilla que estén en trámite de legalizarse con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP. El acompañamiento es jurídico y técnico.

El acompañamiento se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH realizará una visita periódica cada dos (2) meses durante un término de seis (6) meses para verificar el respeto de la actividad de pesca artesanal de la comunidad del Consejo Comunitario de la Boquilla.

#### **4.1 Obligaciones:**

- Garantizar que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad.

125



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

- Respetar todo uso cultural que la comunidad de la Boquilla realice tradicionalmente en el sector de Cielo Mar siempre y cuando la misma respete los derechos del resto de ciudadanos.
- Apoyar con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, un proyecto productivo de microempresa para las Asociaciones de pescadores del Consejo Comunitario de la Boquilla, esto con la finalidad de que sean autosuficientes en su actividad.
- Entregar un capital semilla a la población de Pescadores de La Boquilla. El monto total de apoyo para el Consejo Comunitario de la Boquilla para el proyecto productivo de microempresa para pescadores es de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.
- Apoyar a sesenta (60) personas del Consejo Comunitario de la Boquilla con un programa de capacitación integral sobre: i) Atención y Excelencia en el servicio al cliente ii) Finanzas personales iii) Liderazgo efectivo para tu vida y iv) Motivación hacia la excelencia, dictado por Acceso (Centro de Formación para el Trabajo), con duración de cuarenta y dos (42) horas, con un costo por persona de doscientos cincuenta mil pesos (250.000.00), para un total de quince millones de pesos (15.000.000.00). El proceso de selección de los participantes, se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.
- Acompañamiento técnico y jurídico del proceso de formalización de tres (3) de las Asociaciones de Pescadores que pertenezcan al Consejo Comunitario de la Boquilla, que estén en trámite de legalizarse con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Aceptar la visita periódica cada dos (2) meses de los funcionarios del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH durante un término de seis (6) meses para verificar el respeto de la actividad de pesca artesanal de la comunidad del Consejo Comunitario de la Boquilla.

**ARTÍCULO 3.-** Fijar el término de la concesión en diez (10) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez vencido el término, el área entregada en concesión y las obras construidas, revertirán a la Nación sin que haya de causarse con cargo a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, suma alguna de dinero a favor de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A., de acuerdo a las consideraciones de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o por otra causal diferente, la Dirección General Marítima determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

15  
264

19

PARÁGRAFO 2. La concesión, que por medio de este acto administrativo se torga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno Nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO 4.-** El señor ALBERTO ARAUJO MERLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.783.509 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., o quien lo represente, deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestará expresamente lo siguiente:

1. Que al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a ésta, el área y las obras construidas dentro de la misma revertirán a la Nación, en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima.
2. Que reconoce que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.
3. Que otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente concesión y las contenidas en el Test de Proporcionalidad anexo, el cual forma parte integral de la presente

La garantía tendrá una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el tiempo de la concesión y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incrementa el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

**ARTÍCULO 5.-** Además de las obligaciones anteriores, el beneficiario de la concesión se obliga a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.
2. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en las zonas de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños a las áreas otorgadas en concesión se depositen basuras, desechos o cualquier otro producto contaminante o

potencialmente contaminante.

3. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente concesión, ni en las zonas aledañas a ésta. En caso de requerirlas, deberá presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.
4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad a lo autorizado.
5. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 0683 del 28 de agosto de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.
6. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el concepto técnico número CT. 42-DILEM-ALIT-613 del 17 de noviembre de 2009, emitido por la División de Litorales y Áreas Marinas hoy Subdirección de Desarrollo Marítimo - SUBDEMAR, el cual hace parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas y de las contenidas en el Test de Proporcionalidad, dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto - Ley 232 4 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la concesión en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

**ARTÍCULO 8.-** La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende intuitu personae y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

**ARTÍCULO 9.-** La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 10.-** Comisionar a la Capitanía de Puerto de Cartagena para hacer entrega mediante acta del área entregada en concesión, sin perjuicio de las acciones

16  
065

16

CONTINUACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCION DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Puerto, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el Diario Oficial, de que trata el artículo 3º de la presente resolución. De igual manera, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá verificar y controlar el estricto cumplimiento de la presente resolución, debiendo informar bimensualmente por escrito el cumplimiento de las obligaciones a la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO 11.-** Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente Resolución al Señor ALBERTO ARAUJO MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3. 783.509 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A., o quien lo represente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 12.-** Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión.

Igualmente, enviará copia de la resolución a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Agencia Nacional de Infraestructura, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas - CIOH.

**ARTÍCULO 13.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 14.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.

06 OCT. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo


 17  
286

Cartagena, 31/10/2014

1

No. **15201405774** MD-DIMAR-CPO5-ALITMA

Favor referirse a este número al responder

## ACTA DE ENTREGA DE TERRENOS OTORGADOS EN CONCESIÓN

En Cartagena, a los 29 días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), siendo las 10:30 AM., se reunieron frente a las instalaciones de la Sociedad Inversiones TALARAME & CIA S.C.A (Hotel Las Américas), ubicado en la Boquilla, Sector Cielo Mar, Cartagena, Bolívar, las siguientes personas: **Teniente de Fragata ADRIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, Responsable Área de Litorales y Áreas Marinas, **Suboficial Primero DIEGO GUERRERO ZORRILLA**, Inspector de litorales, **Asesor Sector Defensa MILENA MORENO**, Asesora del Área Jurídica, **Técnico de Servicios ALEJANDRA PEDREROS HIGUERA**, Inspector de Litorales CP5 y el Señor **NANDO MADRID COGOLLO**, Director administrativo y Financiero, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No.0518 del 06 de octubre de 2014, Por la cual se otorga una concesión a la Sociedad Inversiones TALARAME & CIA S.C.A. Proferida por la Dirección General Marítima, para realizar la entrega formal de un área de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8194 m<sup>2</sup>) bien de uso público de la Nación de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico CT.42-A-DILEM-ALIT-613 del 17 de noviembre de 2009.

**Cuadro No. 1 Coordenadas GAUSS del área de playa**

VER PUE	NORTE	ESTE
P1	1648751.91	843367.47
P2	1648837.43	843437.65
P3	1648897.02	843362.36
P4	1648812.36	843290.35

**Cuadro No. 2 Mobiliario Autorizado**

ITEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE	TOTAL
1	01 Kiosco con área circular.	-Área circular: radio de 10 m. -Área de labores: 4.75 x 12.6 m. -Techo de madera y palma: 10.5 x 7.7 m. Poseerá dos niveles.	940,0
2	02 Kioscos para venta artículos de interés turísticos.	-Con barra de madera removible. -Zona dura en madera desmontable: radio 2.5 m.	12,0
3	01 Kiosco para deportes.	-Madera desmontable: radio 2.5 m.	6,0
4	03 Casetas salvavidas	-Altura: 1.2 m sobre el nivel de la playa.	58,0
5	40 Carpas Móviles	-Carpas móviles de protección solar.	140,0
<b>ÁREA TOTAL</b>			<b>1156,0</b>

### 1. ESTADO ACTUAL DE LA CONCESIÓN

**Cuadro No. 3 Mobiliario Encontrado**



3	1 boca-toma propiedad Elichibanibe	2m <sup>2</sup> opax	
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-

## 2. RECOMENDACIONES

- 2.1 No podrá levantar vallas o cercas en el área concesionada, ni impedir el libre tránsito por la zona de playa marítima.
- 2.2 Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias con el fin de evitar que en las zonas de bajamar y terrenos aledaños al área otorgada se depositen basuras, desechos o cualquier producto contaminante o potencialmente contaminante.
- 2.3 No adelantar obras de protección como rompeolas, espolones, tajamares, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente autorización, ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberá presentar solicitud respectiva por medio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización correspondiente.
- 2.4 Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la resolución No. 0683 del 28 de agosto de 2006, proferida por CARDIQUE.
- 2.5 El área que se entregada en concesión y el mobiliario autorizado debe utilizarse solamente para actividades de recreación y esparcimiento.
- 2.6 Las obras concesionadas deben mantenerse con la reglamentación de usos de normas de construcción existentes en el sector.
- 2.7 Aceptar la asignación de los inspectores que fueran nombrados por la Dirección General Marítima o por la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
- 2.8 Si se presentan problemas que modifiquen en parte o totalmente las obras autorizadas, se debe dar aviso a esta Dirección por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

## 3. OBSERVACIONES DURANTE LA DILIGENCIA ENTREGA

Para el día de la entrega de la concesión se encontraron instaladas:  
 - (29) veintinueve carpas en material plástico de colores diferentes,



19  
268

**4. OBSERVACIONES DEL CONCESIONADO**

Durante la diligencia el concesionario manifestó la intención de instalar las carpas autorizadas dentro de la concesión, asimismo informó que comunicará a la Capitanía de Puerto oportunamente a fin de recibir las inspecciones de rigor.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada la diligencia y para mayor constancia firman los que en ella intervinieron.

**NANDO MADRID COGOLLO**  
Sociedad Inversiones TALARAME & CIA S.C.A  
Director Administrativo y Financiero Hotel Capilla del Mar

**TS 23 ALEJANDRA PEDREROS HIGUERA**  
Inspector de Litorales CP5

**ASD MILENA MORENO M.**  
Asesora del Área Jurídica CP5

**S1 DIEGO GUERRERO ZORRILLA**  
Inspector de Litorales CP5

**TF ALEJANDRA RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
Responsable Área de Litorales y Áreas Marinas CP5

**Capitán de Corbeta JOSE ANDRES DIAZ RUIZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena Encargado

No. 1520140574 MD-DIMAR-CP05-ALTTMA  
Cartagena, 31/10/2014  
Favor referirse a este número al responder